



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La ley n° 3475 que fue sancionada el 14 de diciembre de 2000, sancionada el 28 del mismo mes y año bajo el decreto n° 1866 y fue publicada en el Boletín Oficial n° 3848, aún no fue reglamentada.

Fue aprobada para crear una herramienta, no para condenar, sino para que el bienestar llegue a los más desprotegidos que son los niños y las mujeres. Estas soportan igual o peor la desocupación y el resto de penurias económicas que se plantean en esta época.

Si bien el noventa y cinco por ciento (95%) de los hijos de matrimonios separados viven con sus madres, el setenta por ciento (70%) de ellas debe reclamar judicialmente por el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte de sus cónyuges.

A pesar de la dificultad de los jueces para comprobar los ingresos de los autónomos o profesionales que no poseen relación de dependencia, se ha comprobado estadísticamente, que el ochenta por ciento (80%) de las mujeres que inician querellas están convencidas de que sus maridos pueden pagar la cuota establecida.

Es menester que desde el Ejecutivo se asuma el compromiso de su reglamentación y de la publicación de los listados, ya que la creación de un registro público contiene el ingrediente siempre efectivo de las sanciones moral y social, muchas veces más poderosas que el Código Penal.

Por ello.

**AUTOR:** María Marta Arriaga

**FIRMANTES:** Fabián Gatti, Francisco Castro, Luis Di Giácomo,  
Beatriz Manso, Carlos Valeri



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro que vería con agrado se reglamente en el plazo no mayor de noventa (90) días de la ley n° 3475 -sancionada el 14 de diciembre de 2000- promulgada el 28 de diciembre de 2000, decreto n° 1866, publicada en el Boletín Oficial n° 3848.

**Artículo 2°.-** De forma.